

SECRETARÍA. Radicación. 2022-00327. Verbal. Santiago de Cali, 18 de julio de 2023 – A Despacho del Señor Juez la presente reforma de la demanda, Sírvase proveer.


Jayber Montero Gómez.
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Auto interlocutorio
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LILIANA IZQUIERDO BARONA.
DEMANDADOS: PATRICIA BARONA
RADICACIÓN: 760013103015-2022-00327-00.

Del estudio preliminar de la reforma de la demanda presentada, se advierte que adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos, según lo prevé el artículo 93 del Código General del Proceso.

"CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)"

En este orden de ideas, considera el despacho que debe la parte actora aportar la reforma, integrada con la demanda misma, para dar cumplimiento a la norma antes mencionada y tener la claridad suficiente de la misma.

Por las anteriores razones, esta agencia judicial

Resuelve:

Primero: Inadmitir la reforma de la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, esto es, presente la reforma de la demanda integrada en un solo escrito con la demanda, como lo dispone el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Firmado Digitalmente)

JAVIER CASTRILLON CASTRO.

CEBT



Firmado Por:

Javier Castrillon Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc920ffcbe6cc1733acb34f3ff74a0ddaa0802e906cfc1f3e5ab29adc9bda55**

Documento generado en 26/07/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>